



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA II- N° 51  
(Antes Ordenanza N° 2678/10)

ARTÍCULO 1.- Establécese que todo local comercial ubicado en la ciudad de Posadas sean estos bares, restaurantes, discotecas, hoteles, supermercados, hipermercados, shopping y estaciones de servicios, deben adecuar las instalaciones para el ingreso y permanencia de discapacitados.

ARTÍCULO 2.- La Municipalidad de la Ciudad de Posadas debe publicar y difundir el listado actualizado de los comercios habilitados para la atención a personas con capacidades diferentes, cada noventa (90) días en los medios gráficos, radiales y televisivos, los comercios habilitados para la atención a personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 3.- Establécese la obligatoriedad de ofrecer un listado o carta de menú con tipografía Braille para personas no videntes, en bares, restaurantes, cafés, confiterías y todo negocio afín.

ARTÍCULO 4.- El listado o carta menú en Braille debe contener el nombre o denominación de los platos y bebidas que se expendan o sirvan en el local. Esta carta debe encontrarse actualizada permanentemente y en perfecto estado de conservación, contando como mínimo con un ejemplar por cada negocio.

ARTÍCULO 5.- Priorizase el uso de las instalaciones sanitarias en bares, pubs, confiterías, heladerías y restaurantes de la ciudad de Posadas, a personas con capacidades diferentes, embarazadas, ancianos y menores de cinco (5) años, hayan o no efectuado alguna consumición.

ARTÍCULO 6.- En los locales mencionados en el Artículo 5, se debe exhibir en lugar visible la siguiente leyenda: Los sanitarios son de uso exclusivo para clientes, discapacitados, embarazadas, ancianos y menores de cinco (5) años, con el número de ordenanza que corresponda.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 7.- Instrúyase a la Dirección de Discapacidad y Tercera Edad, a los efectos de la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe poner en vigencia y disponer lo necesario para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.